CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 004 DE 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO Y LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO QUINDIO

OBJETO	**EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO TECNICO 1 Y EL LINEAMIENTO TECNICO OPERATIVO PIC, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION 1597 DE 2026 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIO**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO**
CARGO	**ALCALDE MUNICIPAL**
C.C.	**9.730.718 EXPEDIDA EN ARMENIA QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**E.S.E HOSPITAL SANTA ANA**
NIT DEL CONTRATISTA	**890001822-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**SERGIO ARGEMIRO FERNÁNDEZ LOPERA**
C.C.	**93.376.421 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, TOLIMA**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 78.432.650)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia 2026**

Entre los suscritos a saber: **JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO** mayor y vecino de Pijao-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.730.718 expedida en Armenia Quindío, en calidad de Alcalde Municipal de Pijao, (NIT 890001181-9) según consta en el acta de posesión 001 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de pijao Quindío, en ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, y las facultades otorgadas por la ley 136 de 1994 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra **SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ LOPERA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.376.421 expedida en Ibagué Tolima quien actúa en representación de la E.S.E **HOSPITAL SANTA ANA** con capacidad de obligarse por sí mismo y sin el ministerio de otro, para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de contratación directa regulado por el Decreto 1082 del 2015 y habiendo acreditado el **CONTRATISTA** su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato. Teniendo como **CONSIDERACIONES**: a) Que de conformidad con los preceptos indicados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; b) Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2097 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, c) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; d) Que el literal c) del numeral 4" del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. e) Que los estudios previos de que trata el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 fueron suscritos por el Secretario de Asuntos de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del Municipio, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida f) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la idoneidad, y capacidad del contratista según documentación adjunta para el desarrollo del objeto contratado, reuniendo los requisitos de capacidad y experiencia para la ejecución del contrato interadministrativo. g) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 373 del 22 de julio de 2026 . En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO TECNICO 1 Y EL LINEAMIENTO TECNICO OPERATIVO PIC, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION 1597 DE 2026 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"*. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: La necesidad de celebrar contrato interadministrativo, para la prestación de servicios inherentes a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), año 2026 de acuerdo a la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, la resolución N° 295 del 27 de febrero 2023, modificada por la resolución 527 de 2023 para la población del municipio de Pijao, Quindío. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO**. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 1" y 3º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **El MUNICIPIO** se obliga especialmente a: 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro proveedor frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales. 4) Las demás que sean acorde con la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a: 1. Llevar a cabo lo estipulado en el objeto del presente contrato. 2. Cumplir con las características descritas en la cantidad y valor acordado con el contratante de acuerdo a la ficha técnica anexa, estudios y documentos previos. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas establecidas dentro del contrato 4. Utilizar los recursos mencionados, en el

desarrollo del objeto del presente contrato, 5. Rendir informe contable sobre la ejecución de los dineros destinados al desarrollo del objeto del presente contrato al Municipio de Pijao, Quindío de forma mensual y/o según el avance de las actividades 6. Abstenerse de invertir en otras actividades las sumas que le sean transferidas por EL MUNICIPIO. El contratista se responsabiliza en caso de extravío, pérdida o mal uso de los recursos, materia de este contrato más los perjuicios que se causen, siempre que esta situación obedezca a acción u omisión por parte del contratista. 7. Permitir la participación de la comunidad en la vigilancia de la administración de los recursos y sobre la ejecución de los Proyectos a través de las reuniones mensuales de seguimiento al proyecto. 8. Atender las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura. 9. Entregar a la Alcaldía el bien que se llegue a necesitar, de manera eficiente, y garantizando la calidad del mismo. 10. Presentar los soportes de habilitación requeridos para la ejecución del contrato. Las demás obligaciones que se deriven de la invitación, de la propuesta y la naturaleza del contrato. 11. Presentar los soportes de habilitación requeridos para la ejecución del contrato. 12. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC correspondiente a la vigencia 2026, el cual debe cumplir con el perfil exigido por la entidad territorial. 13. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y de acuerdo al siguiente cuadro:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO PIC 2026	
NECESIDAD	**PERFIL**
1 coordinador PIC municipal	Profesional en salud
1 técnicos y/o auxiliares de enfermería	Técnico en auxiliar de enfermería
1 profesionales	Enfermero.
1 profesionales	psicólogo.

14. Entregar informe mensual donde se detallen las actividades desarrolladas con sus debidos soportes, copias de los contratos con todos sus soportes derivados del presente contrato, copia de los pagos realizados con los dineros producto del presente contrato y copias de las actividades desarrolladas por cada uno de los contratistas que ejecuten el presente contrato, cualquiera que sea su tipo de contratación. 15. Desarrollar a cabalidad las actividades que se relacionan en cantidades y valores del anexo 1, como parte integral del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 78.432.650)** correspondientes al 60% de los RECURSOS DEL SGP DESTINADOS AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, los cuales, el municipio cancela de la siguiente manera: El municipio de Pijao, Quindío, realizará pagos parciales de acuerdo con el avance de las actividades programadas y un pago final soportado en un informe final del contrato celebrado con el municipio con las actividades ejecutadas en el último mes de la vigencia del contrato en todo caso, de acuerdo al avance de los productos contratados y en cumplimiento de las actividades programadas en el anexo 1 de acuerdo a la resolución 518 de 2015, 295 de 2023 y la resolución 3280 de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dado el cumplimiento de las acciones mensuales se cancelará de acuerdo con la programación y ejecución de las actividades y a su costo unitario establecido para cada una de ellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La autorización del pago será suscrita por parte del Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura Municipal, o por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control al contrato suscrito. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0373 del 22 de julio de 2026 imputado al código 2.3.2.02.02.009.1905015.2024635480020.91122_1.2.4.2.02.01 y rubro Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Documentos de planeación - Desarrollo de

estrategias para Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y d. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 sin exceder la vigencia 2026, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, en todo caso no podrá superar la vigencia 2026. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor del contrato, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del Alcalde Municipal de Pijao; en aquella se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del **MUNICIPIO**, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, cuando ello sea necesario, es decir, si el contrato amerita haber constituido póliza de cumplimiento. **EL CONTRATISTA** y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al **MUNICIPIO** copia del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que EL **CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el **MUNICIPIO** por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La vigilancia, control y supervisión del contrato la ejercerá la Secretaría de Planeación Medio Ambiente e Infraestructura del Municipio, o quien haga sus veces, quien se encargará de: a) Informar al Alcalde municipal oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; b) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; c) Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral. d) Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno. d) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte del municipio; f) cumplir el Manual de contratación e Interventoría de la entidad en todas sus obligaciones como interventor así como lo señalado en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el **MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato, el funcionario que ejercen la vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato para la firma de las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Sin perjuicio de que la entidad acuda a los mecanismos subsidiarios de liquidación

contenidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la ley 80/93). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES**: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando el municipio considere inconveniente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS**: De acuerdo con los postulados señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de la 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato: Al declarar la Administración municipal la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, el Municipio mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal vigente mensual, por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo por pagar del valor del contrato, previo agotamiento conforme a la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Municipio en una cuantía del 10% del valor del contrato, en consecuencia podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados previo agotamiento conforme a la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN**: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a los postulados establecidos en la ley 80/93, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Tratándose de un contrato de prestación de servicios, la vinculación no implica subordinación laboral, no genera prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista según lo estipulado en el Artículo 32 numeral 3º. De la Ley 80 de 1993 por parte del Municipio, **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA**: Por la naturaleza del contrato y la forma de pago, el Municipio se abstendrá de exigir al contratista la constitución de garantía de cumplimiento, en los términos del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal, b) el pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) los demás exigidos por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande corren por cuenta del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO**:

El presente contrato deberá publicarse en el **SECOP** del Portal Único de Contratación en el término estipulado en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Pijao Quindío. Para constancia se firma en Pijao.

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma de Secop II

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

APROBADO POR: JOSE EDUARDO CIFUENTES ARANZAZU - Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa .La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyección jurídica	Luis Felipe López Ramírez – abogado contratista		Agosto 2026
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			